

RESOLUCIÓN No. 0070 del 9 de enero de 2024

"Por la cual se decreta desistimiento tácito de la solicitud de actualización de personería de la **FUNDACIÓN CHIRIGUA**, identificada con NIT 825001414-9 y se ordena su archivo"

LA DIRECTORA (E) REGIONAL LA GUAJIRA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en por la Ley 7 de 1979 artículo 21 numerales 7 y 8, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, el Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 6190 de 2015, 9555 de 2016, 2488 de 2017, 4242 de 2017, 3435 de 2016 y 9995 de 2019, la Resolución 0070 del 09 de enero del 2024 y, Resolución 0070 del 9 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que, en este mismo sentido, el artículo 16 *ibidem* ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado. Por lo anterior, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCIÓN REGIONAL LA GUAJIRA
Dirección Regional
Pública



RESOLUCIÓN No. 0046

01 MAR 2024

"Por la cual se decreta desistimiento tácito de la solicitud de actualización de personería de la FUNDACIÓN CHIRIGUA, identificada con NIT 825001414-9 y se ordena su archivo"

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones 6130 de 2015, 6190 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 3018 de 2020, 2410 de 2022 la Dirección General del ICBF estableció el "régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional".

Que de conformidad con el artículo 6 de la Resolución *ibidem*, las solicitudes de los tramites regulados en esta resolución deberán devolverse dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que se presenten los documentos que cumplan los requisitos y las formalidades del caso para el respectivo trámite.

Que mediante oficio de fecha 11 de noviembre de 2023 el señor JOSE MANUEL BALLESTEROS BARROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.542.143, actuando en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN CHIRIGUA con NIT 825.000.414-9, solicitó el reconocimiento de personería jurídica al ICBF.

Que una vez verificada la documentación por parte del Grupo Jurídico del ICBF Regional Guajira, se evidenciaron errores en los documentos jurídicos aportados, por lo que procedió a realizar la respectiva solicitud de subsanación, la cual fue remitida el día 28 de noviembre de 2023 al correo electrónico chirigua39@gmail.com

Que en este sentido, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 "Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes."

Por su parte la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010 en el numeral 3 del artículo 8 señala: "De ser devueltos los documentos deberá complementar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015."



www.icbf.gov.co



Sede de la Dirección Regional La Guajira
Calle 15 Carrera 15 Esquina Cuatro vías
PBX 7272485

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 3843

"Por la cual se decreta desistimiento tácito de la solicitud de actualización de personería de la **FUNDACIÓN CHIRIGUA**, identificada con NIT 825001414-9 y se ordena su archivo"

Que transcurrido el término de un (1) mes desde el requerimiento realizado por parte del ICBF Regional Guajira a la peticionaria, se evidencia que esta no allego a la entidad la documentación solicitada.

Que al respecto el artículo 17 del CPACA indica ; "(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por el término igual (...) Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, para el caso concreto, es claro que la solicitud de reconocimiento de personería jurídica presentada por el señor JOSE MANUEL BALLESTEROS, representante legal de la FUNDACIÓN CHIRIGUA no se encuentra acorde con lo establecido en la Resolución No. 3899 de 2010, y habiéndose vencido el término otorgado por la ley para corregir o modificar la documentación sin que a la fecha se haya obtenido respuesta al requerimiento realizado y sin evidenciarse solicitud de prórroga por parte de la peticionaria, se entiende que este ha desistido de su solicitud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición de fecha 11 de noviembre de 2023 de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor(a) JOSE MANUEL BALLESTEROS BARROS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 12.542.143, en calidad de representante legal de la FUNDACION CHIRIGUA, identificada con el NIT 825000414-9, o a su apoderado(a) legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Regional, el cual se podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

RESOLUCIÓN No. 3899

Por la cual se decreta desistimiento tácito de la solicitud de actualización de personería de la FUNDACIÓN CHIRIGUA, identificada con NIT 825001414-8 y se ordena su archivo"

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo previsto en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias.

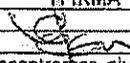
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, a los



DIANA MARGARITA RIVERA RINCONES
Directora (E) Regional La Guajira

	NOMBRE - CARGO	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Katerine Manga Cogollo		
Revisó y aprobó	Fabian Enrique Guerrero Rivero		1-03-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
REGIONAL LA GUAJIRA
Grupo Jurídico
PÚBLICA

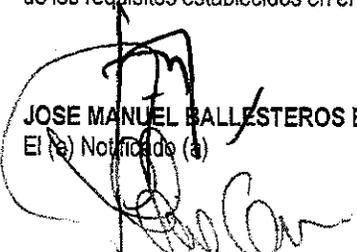


48200

NOTIFICACION PERSONAL

RESOLUCION No. 0048 DEL 01 DE MARZO DEL 2024

En Riohacha D. T. E. y C., a los trece (13) días del mes de marzo del 2024, se notificó personalmente el (a) representante legal de la **FUNDACIÓN CHIRIGUA**, identificada con NIT: **825000414-9**, señor (a) **JOSE MANUEL BALLESTEROS BARROS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 12.542.143, expedida en Santa Marta – Magdalena, del contenido de la Resolución No. **0048 DEL 01 DE MARZO DEL 2024**, por medio de la cual "Se decreta desistimiento tácito de la solicitud de actualización de personería y se ordena su archivo", haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Regional, el cual podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


JOSE MANUEL BALLESTEROS BARROS
El (a) Notificado (a)

FABIAN ENRIQUE GUERRERO RIVERO
COORDINADOR GRUPO JURIDICO
ICBF REGIONAL GUAJIRA

El (a) notificado (a) manifiesta estar de acuerdo con la Resolución No. **0048 DEL 01 DE MARZO DEL 2024**, del cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de Ley.

RENUNCIA A TERMINOS DE EJECUTORIA:

SI NO

Se entrega copia integra de la Resolución No. **0048 DEL 01 DE MARZO DEL 2024**, que contiene cuatro (4) paginas.

Proyectó: Katherine Manga Cogollo / Profesional Especializado GJG

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede DIRECCIÓN REGIONAL LA GUAJIRA
Calle 15 Carrera 15 Av. Aeropuerto, Esq. 4 Vías
PBX: 605 7272485 Ext: 550015

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

48200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito coordinador jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional La Guajira, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **RESOLUCION No. 0048 DEL 01 DE MARZO DEL 2024**, por medio de la cual "Se decreta desistimiento tácito de la solicitud de actualización de personería y se ordena su archivo", de la **FUNDACIÓN CHIRIGUA**, identificada con NIT: 825000414-9, cuyo representante legal es el (a) señor (a) **JOSE MANUEL BALLESTEROS BARROS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 84.095.393, Santa Marta – Magdalena, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada por los efectos legales, previa notificación personal con renuncia a términos realizada a los trece (13) días del mes de marzo del 2024.

Para constancia se firma a los catorce (14) días del mes de marzo del 2024.



FABIAN ENRIQUE GUERRERO RIVERO
COORDINADOR GRUPO JURIDICO
ICBF REGIONAL GUAJIRA

Proyectó: Katerine Manga Cogollo / Profesional Especializado GJG

